

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante : **EDGAR CONDE ORTIZ**
Demandada : **MARISOL VARON VARGAS**
Radicación : **18592408900120220008100**

Observa el Despacho que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandada no fue objetada, ni modificada por parte de este Juzgado, por lo tanto se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

En vista que dentro de las presentes diligencias no se ha hecho pronunciamiento respecto al reconocimiento de personería jurídica al apoderado de la parte demandada, de conformidad con el Art. 77 ibídem, se procederá a disponer lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, el día diez (10) de octubre de 2022, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Téngase al Dr. **CAMILO ANDRES CIRO TABORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.294.757 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 356.002 del C.S.J, como Apoderado Judicial de la demandada MARISOL VARON VARGAS, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

TERCERO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 11 de noviembre de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d5590e86b320475bb5e64c7c0956c7759030afa9a9bf26d913ad651e01af9a5

Documento generado en 10/11/2022 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>